



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(0 2 2 1 1)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante el Decreto 3572 de 2011, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Parque Nacional Natural Los Nevados es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del instituto nacional de los recursos naturales y del ambiente (Inderena), aprobado por resolución ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974.

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 y 1.1.2.1, numeral 13, del Decreto 1076 de 2015 establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo.

HECHOS Y ANTECEDENTES

Que dio inicio al presente trámite sancionatorio ambiental el informe de 07 de Marzo de 2014, radicado en la Dirección Territorial Andes Occidentales mediante No.2014-609-000686-2 del 12 de Marzo de 2014, suscrito por el entonces jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados HUGO FERNANDO BALLESTEROS BOTERO, por medio del cual da a conocer a esta Dirección Territorial la existencia de un video musical comercial, el cual fue gravado al interior del área protegida por el señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 de Tuluá, conocido en el mundo musical como "EL CHARRITO NEGRO", sin la debida autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Con ocasión al referido informe, se solicitó vía correo electrónico de fecha 10 de abril de 2014, dirigido al Jefe del Parque por parte de la profesional encargada de adelantar los procesos sancionatorios en la DTAO (Abogada Natalia Giraldo), que se ampliara la información en los siguientes aspectos; 1.Determinar la zonificación, 2. Determinar el ingreso, 3 solicitar un informe al concesionario de turismo que opera al interior de los Nevados.

En atención a la referida solicitud, mediante correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2014, la profesional Universitaria del PNN Los Nevados Elisa Moreno Ortiz, da respuesta en los siguientes términos: 1, Determinar la zonificación, Según lo observado en el video se puede determinar con exactitud que las tomas se realizaron dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados- sector norte, en el tramo conocido como "Aguacerales, Arenales y Valle Lunares" 2. Determinar el ingreso: el ingreso se realizó el día 14 de enero de 2014. 3 Reporte del operador turístico: se adjunta el informe de Asdeguias, operador que ofrece los servicios de guía entre otros en el sector norte del Parque, bajo el convenio de asociación. No. 002 de 2013".

Con ocasión al referido informe rendido por funcionarios de Asdeguias y en especial a de los guías María Eugenia López Cárdenas y Daniel Romero, en el que mencionan que los funcionarios del Parque que estaban para el día de los hechos los dejaron ingresar, la Abogada Natalia Giraldo de la Dirección Territorial, solicitó vía correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2014, información de quien podrían ser estos funcionarios del Parque que según lo dicho por los Guías de Asdeguias dejaron ingresar al cantante conocido como "El Charrito Negro".

Es de resaltar que entre la información presentada por Asdeguias y remitida a esta Dirección Territorial con fecha 09 de mayo de 2014, se destaca el informe rendido por Luz Adriana Morales Castaño, según el cual; "el día 14 de enero de 2014 llegaron al Parque Nacional Natural Los Nevados el cantante Charrito Negro y su grupo de trabajo a eso de las 2:30 de la tarde con el deseo de ingresar pero el Parque ya se encontraba cerrado y procedieron a conversar con los funcionarios de parques que estaban en ese momento de turno y quienes eran los encargados de la entrada de los visitantes Eduard King y Gustavo), autorizaron el ingreso, (...).

Que mediante auto No. 003 de 20 de enero de 2015, esta Dirección Territorial ordenó la indagación preliminar y se ordenaron pruebas a fin de individualizar a los posibles infractores de la normatividad ambiental para lo cual se ordenaron las siguientes pruebas:

- Determinar las coordenadas exactas del lugar donde realizaron las filmaciones,

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Tomar testimonio a los funcionarios de Asdeguias que rindieron su informe de los hechos, en especial a; Luz Adriana Castaño, Luis Alberto Corredor López, Jesica García Castaño, Daniel Romero Ocampo, y María Eugenia López Cárdenas.
- Concepto técnico realizado por funcionarios del PNN Los Nevados con el fin de evaluar el impacto ambiental al interior del área protegida.

Que mediante a oficio de fecha 10 de abril de 2015, se recibieron de parte de la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Nevados el siguiente material probatorio:

1. Testimonios de funcionarios de ASDEGUIAS (Luis Alberto Corredor, Jesica García Castaño, Daniel Romero y María Eugenia López Cárdenas) (fls 20-23 exp.).
2. Concepto Técnico de posibles impactos ambientales y Coordenadas del lugar donde se realizaron las filmaciones (fl 24 exp.).

Que del material probatorio se pudo establecer el sitio exacto en donde fueron realizadas las tomas del video musical, el cual de acuerdo con el concepto técnico suscrito por el profesional del área protegida OSCAR CASTELLANOS SÁNCHEZ, fueron realizadas en las siguientes coordenadas:

Predio Romeral Uno (456'18,68" - 752059,39") Quebrada Azúfrales (4°55'32,34"1-75°21'27,9n, Curva Arenales (4°54'42,80" - 75°21'11,93), Valles Lunares (4655'02,1" - 75°21'25,6"), y Valle de Las Tumbas (4°54'37,8"-75°21'18,5"), todas ellas al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados.

Que mediante auto No.013 del 19 de Mayo de 2015 se ordenó la apertura de la investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 conocido en el mundo musical como "EL CHARRITO NEGRO"; acto administrativo que fue notificado personalmente el 28 de Julio de 2015 (fl 33 del exp.).

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y las demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "(...) Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado (...)"

Así mismo, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece: "(...)Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite (...)"

FORMULACION DE CARGOS

La causa administrativa inicial del presente acto administrativo es el Auto N°013 del 19 de Mayo de 2015, mediante el cual se ordenó la apertura de la investigación administrativa ambiental en contra del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 conocido

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

en el mundo musical como “EL CHARRITO NEGRO por la comisión de una presunta infracción ambiental en relación con los siguientes hechos: ingresar al área protegida PNN Los Nevados a grabar un video musical con fines comerciales sin aprobación previa de Parques Nacionales Naturales de Colombia, video que se encuentra publicado en YouTube en el siguiente link: www.youtube.com/watch?v=0tNdqNG4Ntc, video de la canción llamada “ESTOY ENTERRADO VIVO”, en el cual se grabó los valores naturales del área protegida sin contar con el permiso previo .

En el presente caso, los hechos evidenciados dentro de la investigación se adecuan a la descripción típica de infracción ambiental, por las siguientes razones:

ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS

Este Despacho considera que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, por lo que se procederá a formular cargos contra el presunto infractor, tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas probadas de la siguiente manera:

- a. **Presunto infractor:** JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 conocido en el mundo musical como “EL CHARRITO NEGRO”.
- b. **Imputación fáctica:** ingresar al área protegida PNN Los Nevados a grabar un video musical con fines comerciales sin aprobación previa de Parques Nacionales Naturales de Colombia, video que se encuentra publicado en YouTube en el siguiente link: www.youtube.com/watch?v=0tNdqNG4Ntc, video de la canción llamada “ESTOY ENTERRADO VIVO”; el cual fue gravado dentro de un área protegida en las siguientes coordenadas: Predio Romeral Uno (456'18,68" - 752059,39"). Quebrada Azúfrales (4°55'32,34"-75°21'27,9n, Curva Arenales (4'54'42,80" - 75°21'11,93), Valles Lunares (4655'02,1" - 75°21'25,6"), y Valle de Las Tumbas (4°54'37,8"-75°21'18,5") en la zona de alta densidad de uso, según el plan de manejo vigente para el área protegida. En dicho video se muestran imágenes de los valores objeto de conservación del PNN Los Nevados.
- c. **Imputación jurídica:** Incumplimiento al Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.15.2. , el cual compiló el artículo 31 del Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales y en el cual se prohíben algunas conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y el numeral 9º consagra:
“Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa”.
- d. **Modalidad de Culpabilidad:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.
- e. **Pruebas:**
 1. Informe del jefe del PNN Los Nevados del 07 de Marzo de 2014 con radicado en la DTAO No.2014-609-000686-2 del 13 de marzo de 2014 (fl 1 del exp.).
 2. Testimonios de funcionarios de ASDEGUIAS (Luis Alberto Corredor, Jesica García Castaño, Daniel Romero y María Eugenia López Cárdenas) (fls 20-23 exp.).
 3. Concepto Técnico del 09 de abril de 2015, sobre posibles impactos ambientales y Coordenadas del lugar donde se realizaron las filmaciones (fl 24 exp.).
- f. **Temporalidad:** Según lo establecido en el concepto Técnico del 09 de Abril de 2015, la infracción ambiental corresponde a un hecho instantáneo en un ingreso realizado por el presunto infractor el 14 de enero de 2014.
- g. **Concepto de la Violación:** El artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el*

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente” (subrayas fuera del texto original)

La citada norma establece que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Bajo esta perspectiva, de manera específica, se llevará a cabo la relación de las prohibiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.15.2., numeral 9º (compilatorio del Decreto 622 artículo 31, numeral 9º), la cual fue enunciada como violada por el señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 conocido en el mundo musical como “EL CHARRITO NEGRO”, por la realización de los hechos arriba descritos.

El artículo 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015 establece:

“Prohibanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

9) Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa”.

Que de acuerdo a lo establecido anteriormente, se logró establecer que el señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 conocido en el mundo musical como “EL CHARRITO NEGRO” realizó actividades de filmación de un video musical con fines comerciales dentro del área protegida PNN Los Nevados, en el cual se grabaron los valores naturales del área sin la aprobación previa de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considerándose esta acción como una posible infracción ambiental.

Así las cosas, y producto del análisis jurídico-técnico realizado para el presente caso, de conformidad con las pruebas obrantes en este expediente, se evidencia la comisión de la presunta infracción administrativa sancionatoria ambiental, por la cual encuentra este despacho que el señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 conocido en el mundo musical como “EL CHARRITO NEGRO” debe responder, por el incumplimiento a lo establecido en Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.15.2., numeral 9º (compilatorio del Decreto 622 artículo 31, numeral 9º)

Que en mérito de lo expuesto,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 conocido en el mundo musical como “EL CHARRITO NEGRO” los siguientes cargos:

CARGO UNICO: Realizar actividades de filmación de un video musical con fines comerciales dentro del área protegida PNN Los Nevados, en el cual se grabaron los valores naturales del área sin la aprobación previa de Parques Nacionales Naturales de Colombia, incumpliendo con ello la prohibición establecida en el numeral 9º, artículo 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 622 artículo 31, numeral 9º).

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 conocido en el mundo musical como “EL CHARRITO NEGRO” directamente o a través de representante legal o apoderado debidamente constituido, dispondrá del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y apodar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas para que obren dentro del presente proceso las siguientes:

1. Informe del jefe del PNN Los Nevados con radicado No.2014-609-000686-2 del 13 de marzo de 2014 (fl 1 del exp.).
2. Testimonios de funcionarios de ASDEGUIAS (Luis Alberto Corredor, Jesica García Castaño, Daniel Romero y María Eugenia López Cárdenas) (fls 20-23 exp.).
3. Concepto Técnico del 09 de abril de 2015, sobre posibles impactos ambientales y Coordenadas del lugar donde se realizaron las filmaciones (fl 24 exp.).

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la notificación al señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 conocido en el mundo musical como “EL CHARRITO NEGRO”; a su representante legal o apoderado debidamente constituido, del contenido del presente Auto, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, concordado con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO: Comisionar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados para que por intermedio suyo se realicen las diligencias ordenadas en el presente artículo.

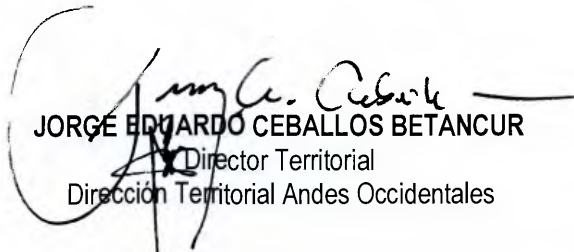
ARTÍCULO QUINTO: Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.


Dado en Medellín, a los

31 MAY 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR

Director Territorial
Dirección Territorial Andes Occidentales

Proyectó: L Ceballos 

Expediente: DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-LOS NEVADOS